



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado No.	05001 40 03 007 2022 01248 00
Decisión	INCORPORA. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se incorpora al expediente digital los memoriales allegados por la parte actora, donde aporta la constancia de la notificación por aviso con resultado positivo del codemandado JHON FREDY OCAMPO HERNÁNDEZ.

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

LILIA MARGARITA GALLEGO CARVAJAL a través de apoderada, formuló demanda ejecutiva conexa en contra de JHON FREDY OCAMPO HERNÁNDEZ, JORGE ANDRÉS PÉREZ VÁSQUEZ y MARBE LUZ VÁSQUEZ BOHÓRQUEZ, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte ejecutada, representada en las sumas de dinero reconocidas, costas y sus respectivos intereses, de sentencia en el proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble con radicado 2022-1248.

Por auto del 20 de enero de 2023, se dispuso librar mandamiento de pago que corresponde al archivo No. 06 del expediente digital.

Los codemandados JORGE ANDRÉS PÉREZ VÁSQUEZ y MARBE LUZ VÁSQUEZ BOHÓRQUEZ se notificaron personalmente el 6 de marzo de 2023 como consta en las actas de notificación obrantes en los archivos 09 y 10 del expediente digital, por su parte el codemandado JHON FREDY OCAMPO HERNÁNDEZ se notificó por aviso desde el 26 de mayo de 2023, quienes dentro de la oportunidad procesal no formularon excepciones.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, y al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las

obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo. Además, la obligación que se pretende es exigible de conformidad con el art. 306 del Código General del Proceso.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso:

"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Es por lo expuesto que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de la sociedad LILIA MARGARITA GALLEGO CARVAJAL en contra JHON FREDY OCAMPO HERNÁNDEZ, JORGE ANDRÉS PÉREZ VÁSQUEZ y MARBE LUZ VÁSQUEZ BOHÓRQUEZ, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 20 de enero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada, se fijan como agencias en derecho la suma de \$364.679 M.L.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 166** hoy **17 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2c24420059e8447b2e1405aba96263cc02c6d6b98f25d00ee09b94b9abf7a8**

Documento generado en 13/10/2023 11:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>